JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),
Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	623
RADICADO:	05591-40-89-001-**2022-00328-**00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO COBELÉN
DEMANDADO:	DUVAN ANDREY GARCIA PEREZ,
ASUNTO:	Libra mandamiento de pago

Con el lleno de los requisitos legales y como de la demanda se infiere a cargo del demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 709 y 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CRÉDITO COBELEN Nit. 890.909.246-7, y en contra del señor DUVAN ANDREY GARCÍA PREZ, C.C N° ´1.036.226.255 por las siguientes sumas de dinero:

a) **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L ($3.855.783.oo),** por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 02 de julio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

SEGUNDO: Todo lo anterior, lo deberá cancelar el demandad en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 Y SS. del C.G.P, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: se **DECRETA** el embargo y retención del Treinta (30%) por ciento correspondiente a los ingresos que como salarios, remuneraciones, honorarios, reconocimiento económico, bonificaciones u otros, recibe la demandado DUVAN ANDREY GARCÍA PREZ, C.C N° ´1.036.226.255 por sus

servicios en la empresa PAVISER INGENIERIA, ubicada en la carrera 51 N° 118 sur 57 del Municipio de Caldas, Antioquia.

Comuníquese esta determinación al pagador de la demandada, a fin de que se sirva retener los dineros y ponerlos a disposición del Juzgado, a favor del demandante COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CRÉDITO COBELEN Nit. 890.909.246-7, por conducto de Depósito Judicial en el Banco Agrario de Colombia, cuyo código es el número 055912042001, previniéndole que la no consignación oportuna de los mismos, le traerá como consecuencia responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (numeral 9° y Parágrafo 2° del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012).

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la abogada YESSICA MARIA RAMIREZ QUINTERO, con T.P. 302.872 del C.S. de la J, endosatario para el cobro de la entidad demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

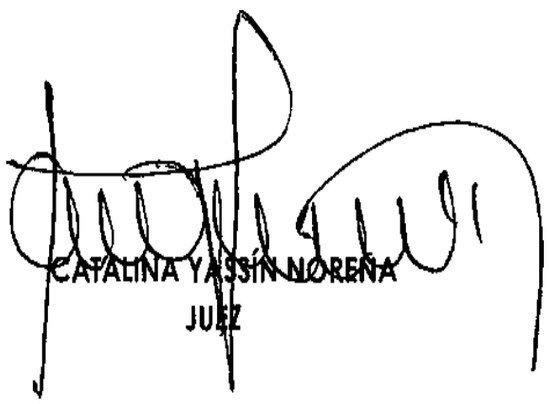

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d41bad836d2d711cc94a4e7fdf49e0453aad73b0f06e6605fb22d11f3accc8**
Documento generado en 24/10/2022 10:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica